



Santiago, 8 de Enero de 2019.
GG.- 015/ 2019

Señor
Mario Farren Risopatrón
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
Presente

Ref.: Hecho esencial.

Estimado señor Superintendente,

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a lo dispuesto en el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (“SBIF”), informo a vuestra Superintendencia el Hecho Esencial que detallo a continuación.

Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2017, notificada a Itaú Corpbanca (en adelante, el “Banco”) con fecha 17 de julio de 2017, la SBIF resolvió, entre otras materias, disponer la “continuación” de un procedimiento administrativo sancionador contra el Banco, por supuestas transgresiones de los límites de crédito individual en el otorgamiento de ciertos créditos a Norte Grande S.A., Potasios de Chile S.A. y Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., mismas operaciones que habían motivado las multas por el monto total de \$21.764.507.494 en base a tres cargos, las que fueron dejadas sin efecto por la I. Corte de Apelaciones de Santiago por sentencia de 31 de agosto de 2016, lo que fuera ratificado por la E. Corte Suprema mediante resolución de 9 de Mayo de 2017, conociendo de un recurso de queja interpuesto por la SBIF.

Con fecha 23 de octubre de 2017 el Banco recibió una comunicación de la SBIF, formulando los mismos tres cargos a Itaú Corpbanca por las mismas operaciones referidas, los que en caso de sancionarse habrían llevado a imponer por segunda vez la misma multa de \$21.764.507.494. Junto con señalar que al Banco le asiste la convicción que actuó en pleno cumplimiento de la legislación y normativa aplicables, con fecha 22 de noviembre de 2017 el Banco procedió a formular sus correspondientes descargos.

Posteriormente, por intermedio de comunicación de fecha 27 de diciembre de 2018, la SBIF informó la conclusión de la fase de investigación del referido procedimiento administrativo sancionador.

MA




En relación con lo anteriormente expuesto, el día de ayer el Banco tomó conocimiento de la Resolución No. 101 de fecha 4 de enero de 2019 de la SBIF. Dicha resolución rechazó dos de los tres cargos, acogiendo las defensas del Banco; e impuso a Itaú Corpbanca, respecto del otro cargo formulado, una multa por \$5.985.328.978, por estimar que se había excedido el límite de créditos a un mismo deudor regulado en los artículos 84 No. 1 y 85 letra a) de la Ley General de Bancos, y en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF.

De esta forma, en virtud de la referida resolución No. 101, se ha impuesto a Itaú Corpbanca una multa por \$5.985.328.978.

Junto con lamentar la imposición de esta multa por parte de la SBIF, Itaú Corpbanca reitera su firme convicción de haber actuado conforme a derecho con respecto a las operaciones crediticias que han sido objeto de cargos.

El Banco se encuentra revisando esta resolución, sus fundamentos e implicancias y los próximos pasos a seguir con sus asesores legales internos y externos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


Manuel Olivares Rossetti
Gerente General
Itaú Corpbanca